



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1673 DE 2021
09-06-2021



20212130016735

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300092775, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 66511, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describe a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
66511	6	1.094.928.953	CARLOS ANDRÉS RUANO ALBÁN
JUSTIFICACIÓN			
No aporta tarjeta profesional lo cual no permite identificar fecha de expedición de la misma, para contabilizar experiencia (ley 842 de 2003 art. 12)			

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66511, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66511	Profesional Universitario	219	8	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: <i>Proyectar y elaborar las respuestas y direccionar al competente las solicitudes de información normativa de carácter urbanístico y arquitectónico presentadas por la ciudadanía o usuarios de los puntos de contacto del sistema multimodal de atención a la ciudadanía en los términos y condiciones de ley.</i>				

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66511	Profesional Universitario	219	8	Profesional
REQUISITOS				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar en los sistemas de información las solicitudes asignadas y establecer el funcionario o dependencia competente para su respuesta de acuerdo con el contenido de la petición, las condiciones del predio objeto de solicitud y las disposiciones urbanísticas, con el fin de que sean resueltas adecuada y oportunamente, según las disposiciones de ley. 2. Elaborar proyectos de respuesta a las solicitudes asignadas que sean de competencia de la dependencia, de fondo, coherentes con el objeto de consulta, dentro de los plazos legales y debidamente registrados en las herramientas dispuestas por el organismo. 3. Suministrar información sobre la norma urbanística en la Red Cade y demás puntos de atención dispuestos por el organismo aplicando los procedimientos de la dirección, los lineamientos de la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y los protocolos de servicio distritales e institucionales. 4. Brindar información en el desarrollo de actividades de divulgación sobre los temas de competencia del área (ferias de Servicio al Ciudadano y demás eventos) dirigidos a la ciudadanía y usuarios de los servicios del organismo 5. Participar en los procesos institucionales relacionados con la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión. 6. Realizar las actividades de recolección de información necesarias para la medición de percepción y satisfacción del servicio atendiendo los lineamientos establecidos para tal fin. 7. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección. 				
Estudio: Título Profesional en Arquitectura, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Arquitectura. Título Profesional en Título de formación profesional en Ingeniería Civil, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.				
Experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.				

3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

3.1.1 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE CARLOS ANDRES RUANO ALBAN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66511	6	CARLOS ANDRES RUANO ALBÁN
Análisis de los documentos		
<p>Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de grado de “Ingeniero Civil” otorgado el 12 de diciembre de 2014, por la Universidad del Quindío. <p>Al respecto, se precisa que no es necesario aportar la matrícula profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 12 de diciembre de 2014, esto debido a que el empleo OPEC contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- diferentes a éste.</p> <p>Sobre este particular, el artículo 17º del Acuerdo de Convocatoria, entre otras cosas, consagró:</p> <p>“ARTÍCULO 17º. - DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p><i>En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. • Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. • <u>En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.</u> 		

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66511	6	CARLOS ANDRES RUANO ALBÁN

Análisis de los documentos

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005 señala en relación con la Certificación de la Educación Formal lo siguiente:

*“(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20191000000206 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

*“(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, se tomó como válido el siguiente documento:

-Certificación emitida el 16 de mayo de 2019 por parte de la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES**, en la cual se evidencia que el aspirante “(...) registra la siguiente vinculación laboral con la empresa: Ingeniero residente de obra, con un contrato a término indefinido, desde el 1 de marzo de 2016 hasta la fecha actual, en las obras San Juan de la Loma y Terra apartamentos, desempeñando las siguientes funciones:

- ✓ Administrar los procesos constructivos y supervisar el cumplimiento de las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
- ✓ Delegar actividades al personal técnico de obra.
- ✓ Coordinar la entrega de planos a los contratistas donde estén definidos las especificaciones de las actividades ejecutadas en obra.
- ✓ Elaborar informes de avance de obra.

Por tanto, se evidencia la relación con las funciones del cargo a proveer, tal como se evidencia a continuación:

FUNCIONES No. 2 y 3 DEL EMPLEO:

- ✓ Elaborar proyectos de respuesta a las solicitudes asignadas que sean de competencia de la dependencia, de fondo, coherentes con el objeto de consulta, dentro de los plazos legales y debidamente registrados en las herramientas dispuestas por el organismo.
- ✓ Suministrar información sobre la norma urbanística en la Red Cade y demás puntos de atención dispuestos por el organismo aplicando los procedimientos de la dirección, los lineamientos de la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y los protocolos de servicio distritales e institucionales.

Total Experiencia Profesional Relacionada: 3 años, 2 meses, y 15 días. (Se contabiliza hasta fecha de expedición de certificación)

Teniendo en cuenta que el aspirante cumple el requisito de experiencia con la señalada certificación, no es necesario verificar los demás documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Secretaria Distrital de Planeación frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El señor **CARLOS ANDRÉS RUANO ALBÁN** aporta Título de “Ingeniero Civil” expedido por la Universidad del Quindío el 12 de diciembre de 2014, fecha desde la cual se contabiliza la experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional. Adicionalmente aporta certificación emitida el 16 de mayo de 2019 por la empresa PROYECTOS E INVERSIONES con la cual

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

se acreditan 3 años, 2 meses, y 15 días de los cuales se toman 21 meses para el cumplimiento del requisito mínimo.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo para el cual se inscribió en el marco de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, respecto al elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS:

Posición en Lista	OPEC	No. Identificación	Nombre	Correo Electrónico
6	66511	1.094.928.953	CARLOS ANDRÉS RUANO ALBÁN	caruanoa724@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: paparicio@sdp.gov.co y al doctor **LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH**, Director de Gestión Humana de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en la dirección electrónica: lsandoval@sdp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de junio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
 Revisó y aprobó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica
 Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
 Claudia Ortiz - Asesora Despacho